PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 465-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Inadmisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2022.- Las 15h42.- **VISTOS**: Agréguese a los autos:

A. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2109-O, de 13 de diciembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
B. Escrito presentado el 15 de diciembre de 2022, por el señor Alonso Alberto López Sánchez, en tres (03) fojas y como anexos veintisiete (27) fojas.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de diciembre de 2022, "*...se recibe del profesor Alonso López Sánchez, un (01) escrito en tres (03) fojas, y en calidad de anexos, diecisiete (17) fojas,*". (fs. 27)

De la revisión del escrito presentado por el señor Alonso López Sánchez, quien indica ser el director provincial del Guayas del Partido Unidad Popular, Lista 2, consta que, se refiere a la interposición de una ***"ACCIÓN SUBJETIVA CONTENCIOSO ELECTORAL"***. (fs. 18-20 vta.)

2. Del **Acta de Sorteo Nro. 211-02-12-2022-SG**, de 02 de diciembre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **465-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 26-27).

3. Auto de sustanciación dictado el 13 de diciembre de 2022, a las 11h56, por el cual se dispuso que el compareciente aclare y complete el recurso interpuesto. (fs.28-29)

4. Escrito presentado el 15 de diciembre de 2022, por el cual el recurrente dio cumplimiento a lo ordenado por el juez sustanciador de la causa. (fs. 61-63 vta.)

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. De la revisión del expediente consta que, la presente causa se refiere al recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Alonso López Sánchez, Director Provincial del Guayas del Partido Unidad Popular Lista 2, **en contra del criterio jurídico No. 003 CNE-UPAJ-DPEG-2022**, de 25 de noviembre de 2022, emitido por el abogado Ennys Escobar Cuero, responsable de la Unidad provincial de Asesoría Jurídica de la delegación provincial electoral del Guayas, conforme refiere en su escrito inicial (fojas 18 a 20 vta.).

Las cuales guardan relación con la negativa de inscripción de candidaturas antes descritas.

2.2. En garantía del debido proceso y la tutela judicial efectiva, el juez sustanciador de la causa, el 13 de diciembre de 2022, a las 11h56, emitió auto de sustanciación, disponiendo: **i)** al recurrente aclare y complete su pretensión.

2.3. El 15 de diciembre de 2022, el recurrente dio contestación a lo ordenado por el juez sustanciador de la causa, indicando esta vez que:

"Con fecha 25 de noviembre del 2022, se emite un CRITERIO JURÍDICO ***No.006*** *CNE-UPAJ-DPEG-2022, dirigido para el Ab. GEOVANNY MURILLO VARGAS Presidente de la Junta Electoral del Guayas, suscrito por el Ab. ENNYS ESCOBAR CUERO RESPONSABLE DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORÍA JURÍDICA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS-CNE;* ***el mismo que fuera notificado nuestro sujeto político en la misma fecha (****...) (sic)* (los resaltado fuera del texto original) (fs. 61-63 vta.)

2.5. El inciso tercero del artículo 269 del Código de la Democracia, dispone:

"El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, ***dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación*** *de la resolución que se recurra. En los casos relacionados con conflictos al interior de las organizaciones políticas también se podrá recurrir por la falta de respuesta de los organismos directivos. Los órganos administrativos electorales, sin calificar el recurso, deberán remitir al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro y original, dentro del plazo máximo de dos días"* (énfasis añadido).

2.6. De las propias afirmaciones del director provincial del Guayas del Partido Unidad Popular, Lista 2, contenidas en el escrito de aclaración del recurso, se verifica que el acto materia de la presente causa fue puesto en su conocimiento **el 25 de noviembre del 2022,** por lo que, **al 02 de diciembre de 2022**, ha transcurrido en exceso el tiempo para la interposición del presente recurso subjetivo contencioso electoral.

2.7. La Constitución de la República del Ecuador dispone, dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde:

"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

2.8. El numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que guarda concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia, señala que será causal de inadmisión, entre otras: ***"Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido".***

En consecuencia, la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral deviene en extemporánea.

III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Alonso López Sánchez, director provincial del Guayas del Partido Unidad Popular Lista 2, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1 Al recurrente, señor Alonso López Sánchez, y a su patrocinador, en:

- Los correos electrónicos: miel.san@hotmail.com; tutivan@hotmail.com y cenalme@gmail.com.

- Y en la casilla contencioso electoral No. 30

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:

- Los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec
  asesoriajuridica@cne.gob.ec
  santiagovallejo@cne.gob.ec
  secretariageneral@cne.gob.ec
  dayanatorres@cne.gob.ec

- La casilla contencioso electoral Nro. 003.

3.3. A la Junta Provincial Electoral del Guayas, en:

- Los correos electrónicos: giovannymurillo@cne.gob.ec
  armandoortegar@cne.gob.ec

CUARTO: ACTÚE el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral.

QUINTO: PUBLÍQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"F) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ**, Ab. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA,** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ**, Mgs. Ángel Torres Maldonado **JUEZ,** Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ.**

Certifico, Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022.

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL - TCE
VGG